

Nota 20

Callao 31 de Agosto del 80

Los infrascriptos tienen el honor de manifestar al
 S.^{to} Diputado del C.^o P.^o S.^{to} Dr. Jose de San Martin haber
 acordado la junta de pacificacion, el que con reserva
 se les haga saber han resuelto definitivamente
 se lleve a debido efecto cuanto se estipule, sin que
 el Examen del C.^o P.^o S.^{to} Rey y vocales que
 se hallan en el Ejercito sea impedimento ni
 intruccion de lo que se conviniere en caso de
 disension, considerandose siempre como garantia
 la ocupacion de la plaza del Callao = Si el C.^o P.^o S.^{to}
 S.^{to} Dr. Jose de San Martin accede a la mis-
 mision que se propone, deven entonces pro-
 cederse a enviar Diputados de ambas par-
 tes Constantes a la península, con el obje-
 to de negociar la paz, facilitandose al efec-
 to p.^o S.^{to} los auxilios necesarios; Quien
 el Cielo se logren los votos que en obsequio
 de la humanidad animan a los que sobreviven;
 quienes reiteran S.^{os} su consideracion y
 respetos = Mar. Blanco = Jose Maria del Dios
 Mar. Abreu = Ramon Barrios = S.^{to}
 Diputado del C.^o P.^o S.^{to} Dr. Jose de San Martin



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Lleida 31 de Agosto de 1821.

Constando ala H^{ca} Diput^{ca} al Excmo. Sr. D. Jose o S. Martin las causas que han motivado la demora en contestar su apreciable nota de 10 de Julio ultimo; los infrascriptos tienen el honor a manifestarle la conducta politica al Excmo Sr. Virrey relativa a la evacuacion de la capital aun pendiente la negociacion; a saber conforme con los sentimientos que caracterizan a S. E.; como tambien las medidas adoptadas para la ejecucion de un plan militar que las circunt^{as} le obligan a emprender. Faltan han sido, el asunto politico y militar que desp^s establecido en la capital p^{ra} que fuesen pudiesen perturbar el ordⁿ publico en ellos, y las oficio p^{re}cedo por S. E. al Excmo Sr. Genl. D. Jose o S. Martin y a esta Diputacion, que transcribio a S^{ca} referente al mismo objeto, a fin de precaver los males que se dicen a que la desobediencia. Del mismo modo la movim^{to} militar p^{re}cedo por S. E. no pueden atribuirse a falta o la sinceridad o indecoro por evitar los horrores o la guerra, que fueran consequentes a repeler los o las tropas al Excmo Sr. D. Jose o S. Martin; Qual puede decirse con justicia la irregular conducta que se le imputa?



Nota 21^a

Los S^{tos} Diput. al Ex^{to} Sr. D. J. de S. Martín sin la emoción pura
o amor a la causa que han abrazado en situación improrrogable, el
bien cierto se producirán a otra manera: en la ilustración que los ador-
na y sentimientos o en corazón, necesariamente encontrarán la justicia
con que lo que escriben indican un sentir. La justicia o pacificación
que entiende un mirar en unir la paz y tranquilidad a estas pro-
vinas, cuyos habitantes disgregados en sus opiniones políticas, sostienen entre
sí por tanto tiempo la guerra más ruinosa, y destructora a sus mu-
tuos intereses: a acordado que modificándose, y aumentando los art.
que se expresaron puede admitirse el tratado o armisticio definiti-
vo que S^{tas} proponen, el que los condene al o una paz sólida
que traiga la felicidad a esta América, qual deban prometerse
los infrascriptos o los princip^{es} liberales al gobierno Español.

Art.º 1.º

Los Tropas al Ex^{to} Sr. D. J. de S. Martín, seran un linea o de-
marcación las Intendencias de Frusillo, y limen en el ord. topografi-
co consideradas ultimam^{te} por el gobierno Español, y queden bajo
o la dominación o este todas las demas que constituyen el Virrey.

nato a Lima.

Art.º 8.º

Las tropas Españolas a Chile al mando del Jefe de Armas coronel D. Vicente Pineda mantendrán las posiciones que ocupen en el momento de la ratificación del presente armisticio; y el Gobierno Político y Militar a Chile (que nunca se ha considerado parte integrante de Chile) continuará bajo el al en que se halla en el acto de la ratificación.

Art.º 11.

Los reglamentos de la tropa y la Guarnición cada parte contratante adoptará el sistema que dicten sus leyes respectivas.

Art.º 12.º

Los Buques a guerra procedentes de la península que llegasen al puerto del Perú, serán repartidos a esta o en gobierno por el Comodoro D. José o S. Martín, o donde se transfirieren a los puertos o las Dominaciones Españolas; y en el caso fatal o renovarse las hostilidades no podrán operar esto contra el Estado a Chile, ni contra los pueblos indios del Perú, sino por un tiempo determinado.

Desde el cumplimiento, quantos medidores, desde el día de la ratificación a este armisticio hasta el de su arrival.

Art.º 16.

En el caso de llegar tropas Españolas a la península de Esmeraldas, D. José o J. Martín podrá aumentar su ejército, en el mismo número; pero sin que puedan operar hasta que finiquite el termino en que lo verifiquen aquellas.

Art.º 17.

Qualq.º aprato o expedición militar en la península u en otro punto depend. del Gobierno Español degen o aprobar J. M. C. la presente transacción contra el Estado de Chile o los Pueblos indep. del Perú, se reputara como una infracción a este armisticio.

Art.º 19.

En el trafico o cambio se admitiran las monedas de oro, y plata por su intrinseco valor.

Art.º 32.

El modo tiempo y forma en que haya de efectuarse el cum.

plimiento o lo estipulado en el Art.º 30, se arreglará por un convenio especial entre los dos Diput. o los Excmos Sres. D. José o S. Martín y D. José o la Torre en el término de 6 dias, después de la ratificación, y se franquearán por el gobierno indep.º, al Perú todo el auxilio necesario a los militares para trasladarse a los puntos q. expresen mas convenientes los gefes respectivos. —

Art.º 35, y último.

La infracción o lo estipulado en este armisticio, será calificado por arbitros que por ambos partes contratantes se nombren.

Art.º Adicional.

Los Bng. o qualq.º clase que sean surtos en el principal considerado al Callao, se considerarán como propiedades o los individ. a que correspondan sea el país en que se hallen, y el Excmo Sr. D. José o. S. Martín protegerá por medio de un orden de su abilitación, ya en la parte marítima como en las aguas interiores mercantiles a que un dueño ó consignatario tengan

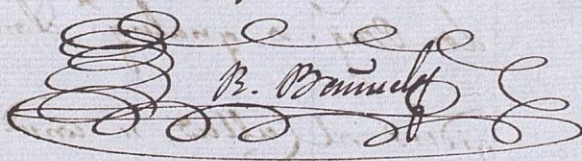


en bien reunir; e igualmente. Dho 1.^o Excmo arreglar los derechos q
determina sobre toda especie que se embarque como a las Naciones
mas favorecidas por los Gobiernos indep.^{os} de America.

La Dignid.^a se congratula a que los S.^{os} Dignos. el Excmo 1.^o D.
Jose y S. Martin se acuerden admitir las modificaciones a la
Art. que se propone como fundadas sobre las bases de equi-
dad y justicia, y que restituyendose al Peru la diu. y entera
quantidad hallame el camino a la paz.

Los que suscriben reiteran a los S.^{os} Dignos. el Excmo 1.^o D. Jose
y S. Martin los sentim.^{os} a su mas alta consideracion = Mend. y Salud =
Jose M.^e Galdiano = Mend. Abreu = Ramon Baranda. Secret.^o

En copia.


B. Baranda

Excmo Dignos. el Excmo 1.^o
D. Jose y S. Martin